BOSQUEJO

SOBRE



EL DERECHO DE SUCESION AL TRONO DE ESPAÑA.

¿Hasta cuando, Españoles, someteremos la cerviz al insoportable yugo? ¿hasta cuando sucumbiremos al despotismo tras el velo del absolutismo á espensas del amor adulterado? ¿dónde está, Consejo de Castilla, tu circunspeccion, tu integridad, tu decoro y energía? ¿qué es de la justificacion, honor, constancia y valor español? Leyes fundamentales, ¿qué os hareis? alzaos Beremundo y Pelayo, dejad vuestras tumbas; y estos Cántabros y Astures sus contemporáneos, reproducid vuestras discusiones para que recaiga en Pelayo el cetro, como mas apto contra Musa. Fundacion indeleble, justa, racional y conveniente de Castilla, convoca, reune é inspira á tus leales hijos á la defensa y sostenimiento de tan sagrado principio. ¡Córtes!!! celestial idea! ¡Mando á las Córtes! sacrilegio político!!! ¡Cuántas nulidades, absurdos errores contiene la Gaceta estraordinaria del 7 de abril de 1833!!! Consejo de Castilla, Ministros del despacho, Consejo de Estado, Prelados de la Iglesia católica, Grandes de España, Diputados de los reinos, sabios y fieles de la nacion mas independiente

del mundo, ¿ sucumbiremos todos á una irremediable guerra civil? Aduladores eternos, viles felicitadores, ¿ creeis acaso que los buenos no penatramos vuestra infamia, amaño y fines? Estamos convencidos de que aspirais á una regencia en la menor edad de la primogénita de nuestro desventurado Rey; ¡ infeliz Fernanando VII, si abdica en su hija, é infeliz si no abdica, y desgraciada niña!!! Os gozais, viles aduladores, en las anomalias que habeis logrado á la sombra de la enfermedad de nuestro augusto Monarca, en cumplimiento del violento tratado en la noche del 30 de setiembre de 1823, entre los llamados diputados de Córtes y S. M. para salvar toda la real familia del calabozo de Cadiz, habeis consentido neciamente ampliar vuestros diferentes en una regencia, entregando la nacion entera en manos de los caribes que han aniquilado nuestras fortunas y degollado cuantos se significaron hombres de bien. Sí, lo conocemos, pensais asi; pero si vuestros primeros pasos han hallado apoyo en una sirena que ha sabido encantar y seducir al mas dócil de los monarcas, fundándose en la naturaleza para llenar su ambicion en degrado de la justicia y desatendiendo la humanidad, no os serán tan satisfechos los segundos, aun cuando llegueis á ver la regencia puesta, porque ella misma será la horca alzada para el justo Mardoqueo en que perecerá el infame Aman. Valientes entonces haremos salir del se-

pulcro al inmortal Felipe V, y con la vencedora espada probaremos que por eleccion y herencia de Cárlos II, entró en estos reinos, y que habiéndosele negado el derecho legal, apeló al de la guerra, y en buena lid conquistó lo que ya con una alianza estrangera se le habia usurpado, quedando vencedor y dueño de las Españas por el primero de los derechos entre las gentes. Este inmortal conquistador premeditó sábia, pia y generosamente que asi como él habia heredado estos estados por hembra como hijo de una infanta española (accidente que ya antes se habia verificado en Cárlos Iº de España, V de Alemania), con el tiempo por otro enlace de hembra podria pasar la corona española á otro príncipe estrangero, con la misma facilidad que antes á un aleman y luego á un frances. Felipe V, no solo legítimo rey de España por herencia sino por conquista, padre de sus vasallos, amante de sus pueblos y celoso del bien general, en su tiempo y posteridad, prescindiendo de si su sucesion consistiria en varones ó hembras, quiso preservar de otras guerras civiles de sucesion á la nacion española, y par ella estableció la ley sálica llamando á todo varon de la dinastía, por remoto que fuese, con preferencia á toda hembra, afirmando asi siempre la corona en todo príncipe español, y evitando en todo caso que una infanta de España casada con un príncipe estrangero, viniese á ser heredera de la corona y se viese la

nacion en manos de una familia estraña, y los príncipes naturales destituidos de su propiedad familiar, como sucede con los mayorazgos de fundacion ordinaria, y como se realizó con el Señor Don Felipe V, fundador ó establecedor de la ley fundamental que, como conquistador, estableció en el año de 1713, para perpetuar la monarquía española en los Borbones, desvaneciendo dudas y alejando guerras. ¿Y es posible, impíos intrigantes, crueles aduladores, que con vuestras sofísticas felicitaciones hayais inclinado al benigno real ánimo del mejor de los reyes á establecer un decreto tan ilegal y arbitrario como el de 4 de abril de 1833? Sin duda ignorais que las leyes del título 13 en la Partida 2, declaran traidores á los que aconsejan mal al Rey, y le ocultan la verdad. Felipe V instituyó, como conquistador, la ley sálica en la dinastía reinante, y su real decreto existe en la Novísima Recopilacion como ley vigente del reino. Cárlos IV no declaró como ley lo discutido en las Córtes de 1789, no lo sancionó, no hubo real resolucion, no se publicó como ley; lo mandó archivar, y ni aun se hace la menor mencion de tales actas en la Novísima Recopilacion. Ademas, lo discutido y actuado en las Córtes de 1789 no puede ser sancionado por otro Rey que el mismo que decretó aquella convocacion, porque el Rey, que hereda, no puede hacer novedades fundamentales en la corona, porque jura conservarla para

su sucesor con los mismos fundamentos conque la recibe. De consiguiente es nula la sancion que quiso y no pudo dar el Señor Don Fernando VII en el año de 1830, porque el Rey, nuestro señor, es absoluto, no déspota; por cuyo principio tampoco puede S. M. convocar á Córtes para mandarlas que juren, porque el Rey, para ordenar despóticamente que se haga un juramento, no tiene necesidad de convocar á Córtes, redondando este despotismo tanto mas cuanto que á demas de decir el decreto de 4 de abril de 1833: «mando que por el Consejo de la cámara se comuniquen las cartas convocatorias de costumbre á todas las ciudades y villas de voto en Córtes, para que envien á Madrid diputados, en el tiempo que se les señala, con sus poderes bastantes etc.» se previene en el otro decreto del mismo para el juramento en el 20 de junio del mismo año, «que los demas de las clases nombradas que no concurran á esta solemnidad, prestan donde quiera que se hallaren, dicho juramento y homenage en manos de las personas que para este objeto fueren designadas etc.» redundancia que prueba la violencia que se hace á los diputados, cuyos poderes representan la generalidad de la nacion; porque las leyes municipales y todas las determinaciones que dan los ayuntamientos siempre son á nombre y en reprerresentacion del comun de sus pueblos, y como, por distinguida que sea la persona que falle personalmente al

juramento mandado en Madrid, no se puede dudar que el diputado que jure por la provincia á donde pertenezca, jura por el que falle al materialismo en Madrid : se sigue pues que este aglomeramiento de juramentos, prueba la desconfianza de su validacion porque nada violento es permanente, como no lo será este juramento al menor soplo del aura, porque ya los buenos Españoles sabemos que los juramentos forzados no obligan, como no ha obligado al Señor Don Fernando VII el que S. M. hizo y nos mandó hacer por la constitucion.

Españoles, Dios único, religion revelada y Rey legítimo; la legitimidad no consiste solo en el nacimiento, pende en lo principal de las leyes que los hombres han promulgado partiendo de la de Dios; no son para el laconismo que exige este bosquejo de derecho, reclamacion y proclama, las grandes é innumerables razones que hay corrobadoras de nuestros justos y naturales sentimientos : al paso que esos infames interpretadores del derecho que no conocen, no tienen otra razon que alegar que la de la naturaleza y de la costumbre; pues segun sepan que para las herencias de los reinos no rige la naturaleza sino la conveniencia, porque los hombres no son rebaños ni piaras; y las costumbres, tratándose de la herencia de monarquías, se varian segun lo exigen las circunstancias, y el muy sabio y prudentísimo Señor Don Felipe V varió por racio-

cinio la costumbre antigua, y mandó, porque pudo, como conquistador, establecer la nueva sobreherencia de la monarquía española, porque entiendo en toda la estension de la palabra que, pudiendo heredar las hembras en el órden comun, podrá venir á ser la nacion el objeto de la rapiña, cuanto no por el estrangero, á lo menos por los componentes de una regencia, que es á lo que con ahinco se aspira en el dia. He aquí, Españoles, definida la cuestion; si Fernando VII muere y sigue la ley sálica, entra á reinar el muy esperto y avisado Señor Don Cárlos V, y se frustraron todos los planes de ambicion. Convengamos, pues, en que la convocacion que el Rey, nuestro señor, hace es nula, porque las Córtes no son para obedecer sin discutir, sino para discutir, proponer y obedecer lo que el Rey sancione con arreglo á lo discutido; que la ley promulgada por el Señor Don Felipe V no fué una innovacion intentada, sí, una ley fundamental que el conquistador juzgó conveniente y que fué admitida en razon de que se insertó en la Novísima Recopilacion; que las actas de Córtes del año de 1789 no tienen valor ni efecto, porque no tuvieron sancion real ni se publicaron ni fueron reconocidas, y por tanto no constan insertas en la Novísima Recopilacion; que la sancion que á tales actas dió el Rey, nuestro Señor, en el año de 1830, es nula, porque no pudo sancionar lo que se discutió en otro reinado; que la jura mandada hacer

es irrita y por consecuencia inválida; que no invalidándose en Córtes la ley sálica establecida en 1713, sancionándose por el Rey, nuestro señor, y volviéndose á adoptar el régimen antiguo de suceder ordinariamente varones y hembras, está la ley fundamental promulgada por el Señor Don Felipe V, en su fuerza y vigor, yque el ir contra ella es usurpar al Señor Infante Don Cárlos y á su línea en sus hijos, el reino, para darle á una hembra que, si quiere, no se le pueda estorbar que se enlace con un príncipe estrangero para que vayamos á ser Ingleses, Rusos ó Prusianos, asi como por las hembras hemos sido ya Alemanes y somos hoy Franceses; y si el Señor Don Felipe V puso su conato en salvar á España de guerras civiles, fué muy necio en concepto de los protervos aduladores que aconsejan al debilitado Señor Don Fernando VII. Pero España, siempre independiente, sufrida, honrada y sabia, repeliendo el despotismo, sabrá vencer, y pondrá en el trono, á falta del Señor Don Fernando VII, su Rey legítimo el Señor Don CARLOS V.

PARIS, IMPRENTA DE DECOURCHANT,
Calle d'Erfurth, nº 1, junto á la Abadía.

adelante la empresa, y ¿cuáles son? me parece preguntas con impaciencia. Yo te lo dire. Aunque acomoda á todos los liberales, que no empuñe el cetro el Infante D. Carlos, y que siga por ahora la ruinosa Regencia, y la espectativa de una próxima minoría, no satisfacen á todas esas dos cámaras, y no sé porqué; pues los que no quepan en la una por su oscuro nacimiento podian optar á la otra, ó mas bien á los destinos que en ella se grangean. Ello es que la flor y nata del liberalismo refugiado en París se formó en junta deliberante, y en vez de levantar un monumento que recuerde la *piedad* de Cristina, la reprende, la aconseja, y no quiere admitir su rasgo heróico de benificencia, segun ella llama al decreto de amnistía, que no concedió ningun monarca ni es fácil lo conceda. Tú te reirás de esta estravagancia, no lo es, amigo mio. Los partidos que se llaman medios, tienen que sufrir estas reconvenciones justas, pelean con enemigos de frente y de espalda, y con dificultad salen con vida. Ello es, que una fanfarronada á mas de doscientas leguas heló de miedo al masonismo madrilleño: hubo sus recriminaciones, sus rayertas, sustos y recelos; se veian desprenderse por esos Pirineos falanges numerosos que con la constitucion de Cadiz en una mano y la cimitarra en otra, iban á decla-

rar la guerra. Algunos decretos contra monacales y cuerpos realistas volvieron á las carteras: allí se guardan para cuando calme ese furor de los Parisienses veodos. Miserables, ¿qué es lo que teneis? y si temeis con fundamento, ¿confiais por ventura en nuestra ayuda? ¿creeis que afectando moderacion y predicando Rey absoluto y leyes venerandas nos llevareis á vuestras filas? ¿que nos sujetaremos á las órdenes del petimetre S. Cárlos, del pedante S. Fernando, del retostado Pelegrin, de todos esos imbéciles instrumentos que rodean la Reina, forman su corte y su consejo? El mayor estorbo, amigo mio, que han encontrado y encuentran esos facinerosos, que preparan la ruina de la Nacion, es esa Nacion misma. El grito de indignacion ya resuena por todas partes: una voz sola falta, y sino se da, las sombras de nuestros padres nos reconvendrán, y nos animarán para arriesgarlo todo, sino queremos sufrir la esclavitud de una secta infame que se complace con nuestras calamidades y desgracias. Ahora mismo abandonaria para siempre lo que mas quiero en la tierra, y mi misma Patria si no confiase que han de tener fin nuestros males; que llena de vergüenza ha de abandonar el cetro la que solo lo empuñó para su confusion y nuestra ruina.

La nacion sabe la parte que tiene en la ley

fundamental de la corona. Ese Aragon tan acostumbrado á no ver mezclarse las hembras en los negocios de estado, desde que, para su gloria, las escluyó D. Jaime el Conquistador; los reinos de Castilla que tuvieron parte en la ley que en tiempo conveniente escluyó á las hembras, sin que se haya contado con ellas para esa pragmática ilegal é ilusoria de 1830; la necesidad de sacudir el yugo de esa faccion, que se apoderó de la Reina y de la augusta Infanta; el mismo Rey que, siguiendo las huellas de D. Juan de Aragon, prefirió el hermano á sus dos hijas, no morirá sin ratificar este justo y soberano pensamiento.

Acaso te asusta esta nueva declaracion públicada en gaceta, en que el Rey dice, que revocando su pragmática de 1830, mas claro, escluyendo á su hija de la sucesion, obró lo que no sabia obraba, y lo que no podia obrar ni como rey ni como padre. ¿Ignoras el estado mortal en que el Rey ahora se halla? ¿No sabes que esa misma faccion, que no ha muchos dias le quiso obligar á que abdicase la corona, preparó esa farsa de manifiesto y de lectura ante tan graves y autorizados testigos, y ante la nacion misma? ¿No conservas memoria de cartas escritas en el Escorial, de proclamas firmadas en Burdeos, de juramentos y arengas en el salon de

Córtes, de promesas y conciertos de Cadiz, todo obra de ese mismo Rey que, estrechado por las circunstancias, se prestó á esos manejos, y luego declaró solemnemente habia sido violentado, y lo declaró á la faz de todo el mundo ¿ El Rey solo hablará como rey cuando no esté rodeado de sus enemigos, cuando próximo á espirar no tema á otro mas que al que le ha de residenciar todas sus obras. Cuando llegue este momento, que no está lejano, confirmará lo que hizo en su penosa enfermedad, y niega ahora.

Yo te lo aseguro, y si á su muerte no aparece este documento real, vuela tu y volemos todos á arrancarselo á esa orda de criminales, que juegan, y se divierten y se mofan de los reyes y de los pueblos: vuela tú y volemos todos á Carlos, á quien la ley, la necesidad imperiosa, y el voto de la nacion llaman á la corona.

Disimula que la carta salió mas larga que lo que esperaba.

CARTAS auténticas dirigidas por S. A. R. el Serenísimo Señor Infante Don CARLOS á su hermano FERNANDO VII, que queria obligarle á reconocer su hija como princesa de Asturias.

Mi muy querido hermano y Rey,

Esta mañana, á las diez, vinó mi secretario Plazaola á decirme que tu ministro en esta corte, *Córdova*, deseaba que le señalase hora para communicarme una real órden, y al momento le dije que viniese á las doce; y habiendo venido á la una menos minutos, le hice entrar inmediatamente, y me dió á leer el oficio; despues de leerlo, le dije que mi dignidad y mi carácter no me permitian responderle, sino directamente; que tú eras mi Rey y mi Señor, y ademas mi hermano, y hermano tan querido siempre y á quien tenia el gusto de haber acompañado en todas sus desgracias.

Deseas saber si tengo ó no intencion de jurar á tu hija por princesa de Asturias. Cuanto desearía poderlo hacer, debes creerme, pues que me conoces, que hablo con el corazon; sí, el mayor gusto que pudiera tener, sería el de jurar el primero, y no darte este disgusto y los que de él resulten; pero mi conciencia y mi honor no me

lo permiten; tengo unos derechos tan legítimos, que no puedo prescindir de ellos, derechos que Dios me ha dado, cuando fué su voluntad que yo naciese, y que solo Dios me los puede quitar, concediéndote un hijo varon, que tanto deseo yo, puede ser que aun mas que tú. Ademas en ello defiendo la justicia del derecho que tienen todos los llamados despues que yo, y así me veo en la precision de enviarte la adjunta declaracion, que te hago con la mayor formalidad y á todos los soberanos, á quienes espero se la harás comunicar.

Adios, mi querido hermano, no dudes será siempre tuyo, te querrá siempre y te encomendara en sus oraciones,

Tu afectísimo hermano,

CARLOS.

DECLARACION.

Señor,

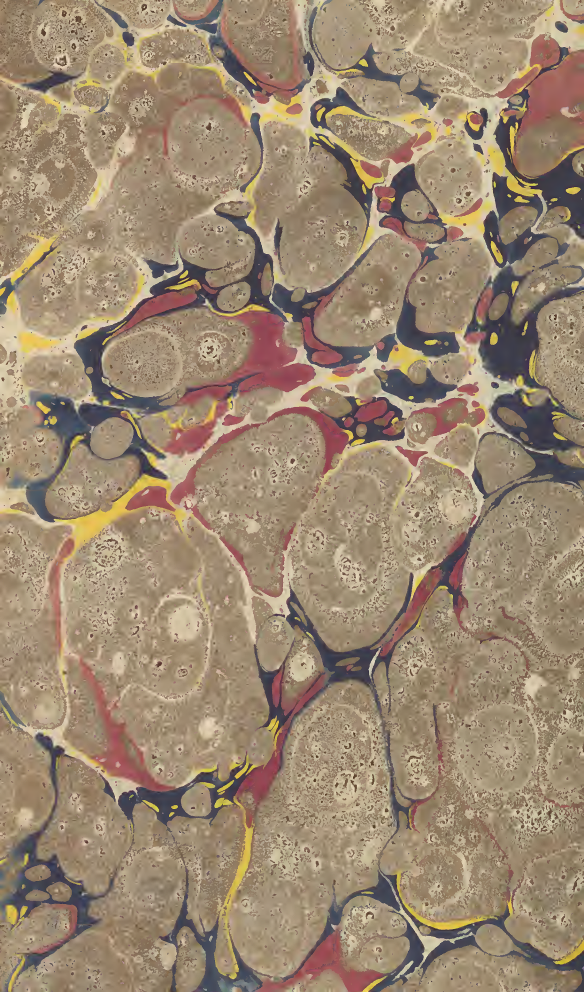
Yo Carlos, Maria, Isidro de BORBON y BORBON, Infante de España, hallándome bien convencido de los legítimos derechos que me asisten á la corona de España, siempre que sobreviviendo á V. M. no deje hijo varon; digo que mi conciencia y mi honor no me permiten jurar ni reconocer otros derechos, y así lo declaro.

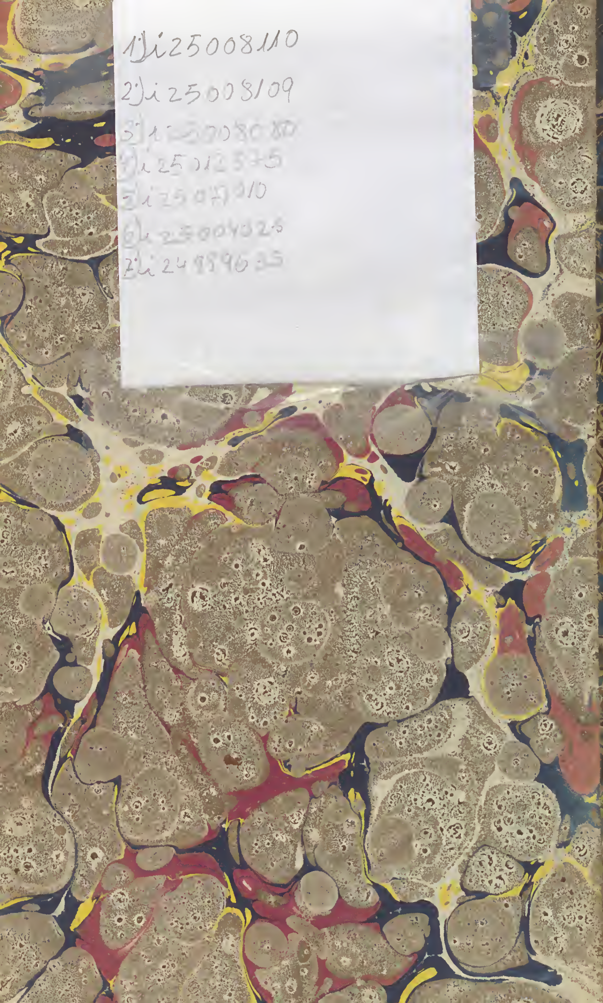
Señor, á los reales pies de V. M.

Su amantísimo hermano y fiel vasallo.

El Infante D. CARLOS
de Borbon y Borbon.

En el palacio de Ramalhão, 29 *abril de* 1833.




1) i25008110
2) i25008109

